70

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., - 1 JUN. 2022
Ref: 11001400305220040020600

Establece el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., lo siguiente: "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

Ahora bien, de rever el expediente se puede constatar que, en efecto tanto en la secretaria de este despacho como en el micrositio del Juzgado, se fijó el aviso ordenado en providencia del 23 de marzo de 2022 (véase pág.67), además, dentro del término concedido no concurrió interesado alguno que invocara derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1077609.**

Luego será procedente, en virtud de lo dispuesto en la norma adjetiva, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el precitado bien, habida consideración que conforme se observa en el certificado de tradición de aquel y que milita en las páginas 62-64 del expediente, sobre este pesa medida de embargo por cuenta de esta sede judicial y dentro del proceso 2004-00206.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso No. 2004-00206 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **contra** TRANSITO VIVIANA ROSERO BRAVO en relación con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1077609.**

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que se tome nota de lo aquí dispuesto. Tramítese la comunicación por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

- 2 JUN. 2022

058

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.